

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

(Conclusion.)

hacerse la profesion, sirviendo en su caso de noviciado el año primero de residencia en la Catedral, respecto á las Dignidades y Canónigos nombrados al presente:

Considerando que la cuestion del pleito se reduce á si los eclesiásticos que han obtenido beneficios correspondientes á la Iglesia exenta de las Ordenes militares, con la condicion de ingresar en una de ellas, deben ó no ser tenidos, una vez realizadas las pruebas que determina el Reglamento provisional de 17 de Agosto de 1876, como freires clérigos, ó sea como religiosos de las Ordenes, con las prerogativas

que los Estatutos y Definiciones señalan á estos, ó únicamente tienen aptitud, segun pretende el Tribunal de las Ordenes, para ostentar las insignias que en sus títulos les han sido señaladas con marcadas limitaciones, sin reconocerles aquel carácter:

Considerando que dictado el art. 10 del Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876 y el Reglamento provisional de 17 del mismo mes con el objeto, entre otros, de facilitar la provision de los cargos de la Iglesia prioral, se determinaron por el segundo las formalidades que deben llenar los eclesiásticos que quieran entrar de religiosos en algunas de las Ordenes, mandando que, hechas las pruebas, se expida al interesado la cédula con la que pueda recibir el hábito y llevar las insignias de religioso, sin que necesiten justificar la hidalguía, sino cuando fueren nombrados para desempeñar alguna plaza de Ministro ó Consejero, y que cuando hayan de profesar los eclesiásticos que al presente sean Dignidades ó Canónigos de la Iglesia prioral, les servirá en su caso de noviciado el año primero de residencia en la Catedral, disposiciones que por su misma letra demuestran de una manera in-

dudable el derecho de los demandantes á ingresar en las Ordenes como religiosos, después de practicadas las pruebas que señala el Reglamento.

Considerando que la certificacion remitida en virtud del auto que abrió el término probatorio aparece que todos los recurrentes realizaron en forma debida las referidas pruebas, contra las cuales nada opuso el Consejo de las Ordenes, única Autoridad competente para juzgarlas; y que en su virtud procede que se les expida la correspondiente cédula de religiosos de dichas Ordenes, con todos los honores y obligaciones que las Definiciones y Estatutos marquen en relacion á los de las Ordenes respectivas cuya condicion y carácter podrán perder por tanto en virtud de las mismas causas prefijas para estos:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: Don Antonio Maria Fabié, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinéz, D. Juan de Cárdenas, D. Augusto Amblard, D. José Magaz, D. Pedro de Madrazo, D. Pio Galloa, D. Angel Maria Dacarrete, Don Alvaro Gil Sinz, D. Bienven-

tura Carbó y D. Pedro Sanchez Mora.

Vengo en dejar sin efecto la Real órden impugnada de 1.º de Marzo de 1879, declarando en su lugar que los demandantes tienen derecho á que se les expida cédula de religiosos de una de las Ordenes militares, y á ostentar este carácter juntamente con la cruz de tela y la medalla ó cruz de plata, mientras se hallen dentro de las condiciones que para conservarlo previenen las Definiciones y Estatutos de las mencionadas Ordenes.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 12 de Enero de 1882.—Antonio Alcántara.

Administración provincial.

Ayuntamientos.

LOGROÑO

Don José Blanco y Bastida, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de mi presidencia en sesión ordinaria del día 18 del presente mes la almeación á que han de sujetarse las construcciones que se lleven á efecto en la calle de la Compañía, en virtud de las atribuciones que confiere á la Corporación el art. 72 de la Ley municipal de 2 de Octubre de 1877, ha dispuesto anunciarlo al público, para que los interesados puedan hacer en el preciso término de treinta días las reclamaciones que estimen pertinentes á su derecho, advirtiéndole que el plano levantado por el Sr. Arquitecto, se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran examinarlos.

Logroño 23 de Marzo de 1882.— José Blanco.

CORNAGO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución de inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de quince días las relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas con los documentos legales, sin cuyo requisito y trascurrido el plazo señalado, no serán admitidas.

Cornago 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Senen Sanz.—Por su mandado, Félix Luis, Secretario.

LARDERO.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, relaciones de alta y baja de la alteración que hayan sufrido en su riqueza debidamente justificadas y arregladas al párrafo 3.º, art. 31 de la ley provisional de la renta timbre del Estado, sin cuyos requisitos y trascurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Lardero 24 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Deogracias Bastida.—El Secretario, Fernando Gil.

ANGUNCIANA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882-83, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días relaciones de alta ó baja de la alteración que hayan tenido en su riqueza, debidamente justificadas sin cuyo requisito y trascurrido dicho plazo, no les serán admitidas.

Angunciana 20 de Marzo de 1882.— El Alcalde, Casimiro Maguregui.

GALLINERO DE CAMEROS

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1882 á 1883, los contribuyentes así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones de alta y baja, debidamente justificadas de la alteración que hayan sufrido en sus riquezas sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo no les serán admitidas.

Gallinero de Cameros 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Antonio Gonzalez.

TUDELILLA.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo ejercicio de 1882 al 83 los contribuyentes de este término municipal, ora sean vecinos, ya forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas á contar con el de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo y sin cuyo requisito no se admitirá reclamación alguna.

Tudelilla 23 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Domingo Herce.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuación.)

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relación ó en relación inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Metodo de reducción á la unidad.

Problemas

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compañía.

Diferentes sistemas de numeración.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeración.

Descripción y uso de las reglas de cálculo.

Algebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE ABREVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebraico

Preliminares.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Formación de los términos del cociente y residuos de la división del polinomio $a x^m + a_1 x^{m-1} + \dots + a$ por $(x-a)$

Fracciones algebraicas.

Ecuaciones del primer grado.

Definiciones.—Resolución de una ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminación por sustitución ó reducción. Utilidad de las cantidades negativas en la resolución de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminación.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusión.—Simetría de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutación circular.—Discusión

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Transformación de las expresiones irracionales.—Resolución de la ecuación $x^2 = a$.—Resolución de la ecuación $x^2 + p x + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolución de la ecuación $x^2 + b x + c = 0$.—Descomposición del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes c ó a de la ecuación de segundo grado tienen valor muy pequeño.

queño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Transformación de las expresiones de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinómicas.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definición.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definición.—Logaritmos.—Definición.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRAICO.

Números inconmensurables.—Definición.—Cálculo de los números inconmensurables.—Cálculo de raíces.—Exponentes fraccionarios, inconmensurables y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repetición.—Potencias de un polinomio.—Generalización de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresión aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolución de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Serías.

Propiedades elementales de las serías.—Serías cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Limite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolución de la ecuación $a x + b y = c$ en números enteros.—Aplicación de las fracciones continuas.—Resolución de la ecuación $a x + b y = c$ en números enteros y positivos.—Resolución en números enteros de m ecuaciones con $m+1$ incógnitas.—Resolución en números enteros de una ecuación que contenga mas de dos incógnitas.—Resolución en números enteros de un sistema de ecuaciones mas que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Continuacion.

Número del pagaré.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		OBSERVACIONES.
						Día.	Mes.	Año.	Posetas	Céts.	
4464	Agustin Arenas.	Sto. Domingo.	Clero.	H.	16	13	Abril.	1882	150	50	
4466	Agustin Alonso.	"	"	"	"	"	"	"	100	12	
4469	Francisco Murillo.	"	"	"	"	"	"	"	41	87	
4470	Guillermo Dabalillo.	"	"	"	"	"	"	"	6	25	
4471	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	75	
4472	Idem.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	7	50	
4474	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	75	
4475	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	19	37	
4477	Domingo Garcia.	Ventosa.	"	"	"	"	"	"	5	37	
4478	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	3	62	
4479	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	85	
4480	Francisco Gomez.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	327	62	
4481	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	418		
4482	Gasimiro del Solar.	"	"	"	"	"	"	"	90	37	
4483	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	62	50	
4484	Cipriano Morales.	Ocon.	"	"	"	"	"	"	4	37	
4485	Lino Moreno.	Arnedillo.	"	"	"	"	"	"	3	50	
4486	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	3	12	
4487	Pedro Repes.	Casalarreyna.	"	"	"	"	"	"	200		
4488	Aniceto Boliniaga.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	93	75	
4489	Manuel Ballesteros.	"	"	"	"	"	"	"	462	50	
4490	Julio Morga.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	275		
4491	Alejandro Ruiz.	Ezcaray.	"	"	"	"	"	"	162	62	
4492	Lorenzo Ruiz.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	7	50	
4493	Justo Ruiz.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	255	37	
4494	Juan Villar.	"	"	"	"	"	"	"	51	25	
4495	Julian Villarejo.	"	"	"	"	"	"	"	25	12	
4496	Emeterio Sorzano.	"	"	"	"	"	"	"	62	37	
4497	Lázaro Arenas.	"	"	"	"	"	"	"	266	75	
4498	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	11	88	
4499	Faustino Bartolomé.	"	"	"	"	"	"	"	7	23	
4501	Cayetano Marin.	"	"	"	"	"	"	"	180	75	
4502	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	144	37	
4503	Emeterio Ruiz.	Molinos.	"	"	"	"	"	"	40	25	
4504	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	63	
4505	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5	38	
4506	Dimas Muntiel.	"	"	"	"	"	"	"	11	25	
4507	Canuto Fernandez.	Calahorra.	"	"	"	17	"	"	6	12	
4508	Bruno Comas.	"	"	"	"	"	"	"	125	25	
4510	Pablo Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	45		
4514	Casimiro del Solar.	Sto. Domingo.	"	"	"	"	"	"	12	50	
4515	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	50	37	
4516	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	42	25	
4517	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	32	50	
4518	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	26	87	
4519	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	18	75	
4520	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	7	37	
4521	Gregorio Melchor.	Grañon.	"	"	"	"	"	"	32	95	
4522	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5		
4523	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	25	12	
4524	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	5		
4525	Manuel Alonso.	"	"	"	"	"	"	"	10		
4526	Tomás Garcia.	"	"	"	"	"	"	"	14	50	
4527	Pedro Villar.	"	"	"	"	"	"	"	37	50	
4528	Eleuterio Diez.	Santurdejo.	"	"	"	"	"	"	337	75	
4529	Clemente S. Juan.	Ventosa.	"	"	"	"	"	"	21	37	
4530	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	87	
4532	Blás Diez.	"	"	"	"	"	"	"	32	50	
4533	Gaspar Villanueva.	"	"	"	"	"	"	"	26	95	
4534	Manuel S. Martin.	"	"	"	"	"	"	"	18	75	
4535	Celestino Uruñuela.	"	"	"	"	"	"	"	26	25	
4536	Antonio S. Martin.	"	"	"	"	"	"	"	475		
4537	Modesto Martin.	"	"	"	"	"	"	"	122	30	
4538	Benigno Valgañon.	"	"	"	"	"	"	"	41	25	
4539	Eugenio Arce.	"	"	"	"	"	"	"	41	25	
4540	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	41	25	
4541	Francisco Nanclares.	"	"	"	"	"	"	"	122	50	
4542	Silvestre Quintanilla.	"	"	"	"	"	"	"	38	87	
4543	Meliton Arenas.	Logroño.	"	"	"	"	"	"	19	12	
4544	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	74	88	
4545	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	14	25	
4546	Juan D. Sta. Cruz.	"	"	"	"	20	"	"	540	90	
4547	Casimiro del Solar.	Sto. Domingo.	"	"	"	23	"	"	25	25	
4548	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	12	62	

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollós para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL. COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000
Total RVN. Efectivos 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.			
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'50
3	422	35	3	432	3	34'20	35	3	38'1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSEKVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 28 de Marzo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.			Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.								
9 mañana.	725,527	93	4,9	S.O. Fajina.	Mínima á la sombra. 4'0	Mínima por irradiación. 8'2					Despejado.
3 tarde.	735,659	54	4,82	E. Viento.	Máxima al Sol. 4'92	Máxima á la sombra. 7'9	8'2			6	Despejado.